



259

RESOLUCION DIRECTORAL N° 506 - 2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR

Puerto Maldonado,

23 DIC 2021

VISTO:

El Expediente administrativo sobre Reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional Desconcentrado de Comunidades Nativas, de la Comunidad Nativa **YINE MIRADOR SANTA ALICIA** ubicado en el distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios y el **INFORME TECNICO N° 018-2021-GOREMAD/DRA/PMCTOSFLPRDRSMDDPMTYCNRMDD-VJGS**, e **INFORME LEGAL N° 316-2021-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR-OAJ-WCR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal, en el uso y libre disposición de las tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece.

Que, la regulación constitucional de la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas y el artículo 69° de la Constitución Política del Perú, reconoce la existencia legal de las Comunidades Nativas, les otorga la condición de personas jurídicas y les garantiza el respeto a su identidad cultural. Asimismo, reconoce su existencia social e histórica, señalando que no se trata de grupos humanos indiferenciados, sino de comunidades vinculadas muy estrechamente a un cierto espacio territorial que han ocupado ancestralmente y del que han hecho su hábitat, el artículo 7° Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de selva, establece que el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas. Por lo anterior, el reconocimiento de las Comunidades Nativas constituye un acto administrativo de carácter declarativo.

Que, de conformidad con el artículo 8° Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso. Así mismo el propio Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante la Resolución Legislativa N°26253 en 1993 la misma que en su artículo 1° inciso 2 establece que "La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio".

Que, de conformidad con el artículo 2° inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 003-70-AA (Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de selva, Decreto Ley N° 22175), la inscripción de las Comunidades Nativas en el Reglamento Nacional de Comunidades Nativas se realizará de oficio o a petición de parte, el personal técnico especializado de la Dirección Agraria levantará un censo poblacional y realizara los estudios socio-económicos que



257

determinen, que las comunidades deben de ser inscritas como tal. Dicho estudio deberá precisar el tipo de asentamiento de la comunidad (nuclear o disperso) y si se trata de una comunidad sedentaria o que realiza migraciones estacionales. En base a lo actuado se organizará el expediente correspondiente y la Dirección Regional Agraria expedirá Resolución pronunciándose sobre la inscripción de la Comunidad en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°0435-2016-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento de inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas, y su modificatoria la Resolución Ministerial N°0589-2016-MINAGRI, que modifica los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento de inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas y anexos, a cargo de los gobiernos regionales para la adecuada aplicación del decreto Ley N°22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva;

Que, el padrón de asentamiento humano de la Comunidad Nativa "YINE MIRADOR SANTA ALICIA" es núcleo con casas principalmente ubicadas en línea recta mirando al río Las Piedras, tal como es su costumbre ancestral, alrededor de las casas tiene pequeñas plantaciones de plátano, yuca, papaya, cítricos, cocoteros, Piri piri, etc., como también en el centro una cancha deportiva rustico arreglado por ellos mismos, desde el centro de la comunidad se inician las trochas que son utilizadas tanto para la caza como para la recolección de hojas y palos para la construcción de sus viviendas.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR se aprueba el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, considerando dentro de la estructura orgánica de la dirección regional agraria a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – DSFLPR Madre de Dios asignándolo la competencia para realizar las acciones previstas en el citado literal "n" del artículo 51° de la ley N°27867;

Que, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- DSFLPR, de acuerdo al Reglamento de Organización de funciones es el encargado de Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de las tierras de Comunidades Nativas con la participación de actores involucrados y actividades que le asigne el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2020-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 21 de agosto de 2020, suscrita por el ingeniero Alfredo Herrera Quispe Director Regional de Agricultura DELEGA al Director de la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura, el conocimiento, ejercicio y suscripción de actos administrativos en los procedimientos materia de asignación de acuerdo a la transferencia de funciones en materia agraria establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, entre ellos, la rectificación por error material en los actos administrativos.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006-2021-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 04 de febrero de 2021, se designa a la ingeniera Edith María Pipa Cruz, como Directora de la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios.



256

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 25902 Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG

Que de conformidad con las facultades conferidas por decreto Ley N°25891, a las funciones previstas en el literal "n" del artículo de la Ley N°27867, ley orgánica de gobiernos regionales, decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de Selva y ceja de Selva y su reglamento, la Resolución Directoral Regional N° 137-2020-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 21 de agosto de 2020 y la Resolución Directoral Regional N° 006-2021-GOREMAD-GRDE-DRA de fecha 04 de febrero de 2021,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Comunidad Nativa "YINE MIRADOR SANTA ALICIA" en el libro de Comunidades Nativas de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la Inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas de Madre de Dios, a la Comunidad Nativa "YINE MIRADOR SANTA ALICIA", perteneciente a los grupos Etno-Lingüísticos de costumbre ancestral de los Yines ubicado en la Provincia de Tambopata, Distrito de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de las áreas que correspondan, para fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
DE LA PROPIEDAD RURAL

Ing. Edith María Pipa Cruz
DIRECTOR(a)